



## ORDEN SOBRE LA TRAMITACIÓN Y REGISTRO DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN Y ACUERDOS INTERNACIONALES CELEBRADOS POR EL MINISTERIO DE FOMENTO.

Dado el creciente número de convenios que suscriba el Ministerio de Fomento, que abarcan desde el ámbito interno de la Administración al internacional, y considerando la diversidad de supuestos que pueden plantearse en el uso de este instrumento de colaboración en función de los intervinientes en el proyecto, resulta aconsejable establecer los criterios de aplicación en el Departamento que permitan regularizar y aclarar las cuestiones relativas a la tramitación y registro de los convenios.

### I. NORMATIVA DE APLICACIÓN.

La regulación aplicable a la tramitación de los convenios de colaboración varía en función de los intervinientes en el proyecto:

- a) La suscripción de Convenios de Colaboración con las Comunidades Autónomas se rige por lo dispuesto en los artículos 6 y 8 y la disposición adicional decimotercera (en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, sobre convenios de colaboración entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas, sin perjuicio de la aplicación a los mismos de lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria y su normativa de desarrollo.
- b) En todo caso, es de aplicación a la tramitación preceptiva de los Convenios de Colaboración el Acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de mayo de 1988, sobre funciones consultivas de los Abogados del Estado en los Ministerios, en cuyo apartado primero e) alude expresamente a la oportunidad de su asesoramiento sobre los convenios de colaboración que, en general, suscriba el Ministerio con otros entes públicos. En esta materia es también de aplicación el Real Decreto 997/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Jurídico del Estado, en cuyo título II se desarrolla el régimen de la función consultiva, aludiendo en su artículo 21 a los órganos a los que corresponde la solicitud de informe a las Abogacías del Estado en los Ministerios, atribuyendo tal competencia a los titulares de los órganos superiores y directivos a partir del nivel de Director General.
- c) Específicamente en el Ministerio de Fomento, han de tenerse en cuenta las previsiones contenidas en el Real Decreto 1476/2004, por el que se

desarrolla la estructura orgánica del Departamento, cuyo artículo 12.4 atribuye a la Secretaría General Técnica el ejercicio, entre otras, de las funciones del apartado 1.j) del mismo artículo, entre las que se incluye el "informe, tramitación y registro de los convenios que suscriba el departamento".

A la vista de las previsiones expuestas, resulta aconsejable establecer con claridad los criterios de aplicación en el Departamento en lo relativo a la tramitación y registro de los convenios, distinguiendo a tal efecto entre los distintos supuestos que pueden plantearse en función de los intervinientes en el proyecto.

## **II. TRAMITACIÓN DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON COMUNIDADES AUTÓNOMAS O CON LAS CIUDADES DE CEUTA Y MELILLA.**

De acuerdo con lo establecido en las disposiciones referidas, la tramitación de los proyectos de convenio que vayan a suscribirse por el Ministerio con alguna Comunidad Autónoma o con las Ciudades de Ceuta y Melilla, debe cumplir el siguiente procedimiento:

### **2.1 Competencia para la firma.**

De acuerdo con la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la firma de los Convenios de Colaboración con Comunidades Autónomas corresponde con carácter general a la Ministra, personalmente o, en su caso, por delegación.

### **2.2 Contenido y elaboración del proyecto.**

El Centro Directivo competente para la propuesta del proyecto, una vez elaborado el mismo con los restantes intervinientes, redactará el borrador del convenio y lo remitirá a la Secretaría General Técnica, junto con la memoria correspondiente (apartado segundo del Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990), para su informe y tramitación.

### **2.3 Tramitación e informes.**

#### **2.3.1 Informe de la Secretaría General Técnica.**

La Secretaría General Técnica, recibido el proyecto de convenio, emitirá el informe a que se refiere la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción aprobada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Una vez emitido el mismo, la Secretaría General Técnica remitirá el proyecto a la Abogacía del Estado en el Departamento para su informe, acompañando copia del emitido por la Secretaría General Técnica.

### **2.3.2 Informe de la Abogacía del Estado y remisión de los informes sobre el proyecto al Centro Directivo proponente.**

La Abogacía del Estado, una vez emitido el informe a que se refiere el apartado segundo del Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, sin perjuicio de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de mayo de 1988, sobre funciones consultivas de los Abogados del Estado en los Ministerios respecto a los convenios de colaboración, remitirá original del mismo a la Secretaría General Técnica, que a su vez lo enviará, junto con el original de su informe sobre el proyecto, al Centro Directivo proponente.

Si el proyecto no hubiera recibido observaciones, la Secretaría General Técnica procederá conforme a lo previsto en el apartado 2.4.

En otro caso, la Secretaría General Técnica remitirá ambos informes al Centro Directivo proponente para la elaboración de un nuevo texto, que se someterá nuevamente a la tramitación referida.

### **2.4 Autorización por la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica.**

De ser conformes los informes de la Abogacía del Estado y la Secretaría General Técnica sobre el proyecto, o elaborado en su caso nuevo texto de conformidad con los mismos, la Secretaría General Técnica someterá el proyecto de convenio a la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, a efectos de que por ésta se autorice su suscripción, tal como exige el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, en sus apartados primero y último. Si la autorización contuviera observaciones al proyecto, el Centro Directivo proponente incorporará las mismas al proyecto, dando conocimiento de ello a la Secretaría General Técnica.

## **III. TRAMITACIÓN DE OTROS CONVENIOS DE COLABORACIÓN:**

En el caso de los Convenios que suscriba el Ministerio con otros organismos, entidades públicas o privadas o administraciones públicas distintas de las autonómicas los trámites a cumplimentar son los siguientes:

### **3.1 Competencia para la firma.**

El órgano competente en cada caso según las normas de aplicación, remitirá con la oportuna antelación el Proyecto de Convenio que pretenda suscribir el Gabinete de la Ministra, para su autorización previa.

### **3.2 Contenido y elaboración del proyecto.**

El Centro Directivo competente para la propuesta del proyecto, una vez consensuado el mismo con los restantes intervinientes, redactará el borrador del convenio y lo remitirá para su informe a la Abogacía del Estado.

### 3.3 Tramitación e informes.

#### 3.3.1 Informe de la Abogacía del Estado.

Conforme a lo previsto en el artículo 21.2 del Real Decreto 997/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Jurídico del Estado, se remitirá el proyecto de convenio y sus antecedentes por el proponente a la Abogacía del Estado, a fin de que por ésta se emita informe sobre el mismo conforme a lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de mayo de 1988, sobre funciones consultivas de los Abogados del Estado en los Ministerios respecto a otros convenios de colaboración.

#### 3.3.2 Informe -potestativo- de la Secretaría General Técnica:

En los Convenios en los que no intervenga una Comunidad Autónoma, podrá instarse, en función de lo dispuesto en el artículo 12.4 del Real Decreto 1476/2004, de 18 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica del Ministerio de Fomento, el informe del proyecto por la Secretaría General Técnica.

## IV. ACUERDOS Y CONVENIOS DE ALCANCE INTERNACIONAL.

### 4.1 Negociación y competencia para la firma de los Convenios Internacionales que no comporten obligaciones jurídicas.

Los Convenios y Acuerdos o Pactos Internacionales de los que no se desprendan obligaciones exigibles jurídicamente, una vez redactados por el Centro Directivo proponente, se remitirán por la Secretaría General Técnica – Subdirección General de Relaciones Internacionales- al Ministerio de Asuntos Exteriores para su informe. La firma de los mismos corresponderá a la Ministra. En todo caso será necesaria la previa autorización de la Ministra si la firma está atribuida específicamente a la competencia del titular de otro órgano del Departamento.

### 4.2 Negociación y competencia para la firma de los Convenios Internacionales que comporten obligaciones jurídicas.

Los Convenios Internacionales que impliquen obligaciones jurídicas se regirán por su legislación específica.

### 4.3. Criterios comunes a ambos supuestos.

tramitación, se remitirá el texto a la Secretaría General Técnica -Subdirección General de Relaciones Internacionales-, que llevará a cabo las actuaciones que procedan.

En todo caso, la negociación y rúbrica de estos Convenios por un funcionario o autoridad dependiente del Ministerio de Fomento, exigirá la previa autorización de la Ministra.

Finalmente, con carácter previo a la firma del proyecto, se solicitará el informe de la Abogacía del Estado en el Departamento, cuando no sea preceptivo ni se haya obtenido informe de la Asesoría Jurídica Internacional.

## V. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE GASTO DE TODOS LOS CONVENIOS.

Cuando de los convenios se generen obligaciones de contenido económico deberá tramitarse con carácter previo a la suscripción del Convenio el correspondiente expediente de gasto.

Cuando, de acuerdo con lo establecido en el artículo 74.5 de la Ley 47/2003, General Presupuestaria, del Convenio se derivara un gasto que se extienda a otros ejercicios presupuestarios o sea de cuantía indeterminada, la suscripción del Convenio precisará a autorización previa del Consejo de Ministros, previo examen por la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios.

Antes de la remisión del expediente a la Secretaría General Técnica, y de acuerdo con la Circular de 18 de marzo de 2005, de la Intervención General de la Administración del Estado, se enviará el expediente a la Intervención competente para que se informe, en el caso de los convenios cuyo gasto sea de cuantía indeterminada o que haya de extenderse a ejercicios posteriores, a los que se refiere el artículo 74.5 de la Ley General Presupuestaria.

Obtenido dicho informe, el Centro Directivo promotor del Convenio remitirá la correspondiente propuesta de Acuerdo del Consejo de Ministros a la Secretaría General Técnica, que se tramitará por la División de Cooperación y Relaciones Administrativas, en ejercicio de la función que le atribuye el artículo 12.1 d) del Real Decreto 1476/2004, de 18 de junio, de estructura orgánica del Ministerio de Fomento.

## VI. REMISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y SUSCRIPCIÓN.

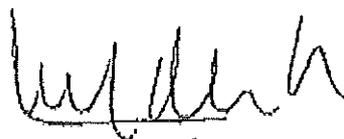
Cualquiera que sean los intervinientes en el proyecto, una vez completada la tramitación correspondiente y obtenidas todas las autorizaciones preceptivas, la Secretaría General Técnica lo comunicará al Centro Directivo interesado, trasladándole los originales de la documentación del expediente, conservando copia cotejada de la misma.

## VII. REGISTRO DE LOS CONVENIOS SUSCRITOS.

Tanto los Convenios suscritos entre el Ministerio y una Comunidad Autónoma, como también aquellos otros que se suscriban con otros organismos, personas físicas o jurídicas, públicas o privadas o administraciones públicas distintas de las autonómicas, deberán remitirse en el plazo de 10 días desde su suscripción a la Secretaría General Técnica, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12.1 j) del Real Decreto 1476/2004, de 18 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica del Ministerio de Fomento, que prevé su registro.

Finalmente, cada convenio recibirá un número de registro, que será notificado a los Centros Directivos del Departamento afectados y a los restantes firmantes del convenio.

Madrid, 14 de septiembre de 2005  
LA MINISTRA DE FOMENTO



Magdalena Álvarez Arza

